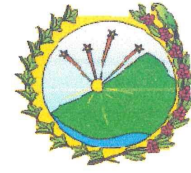




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 12 de Diciembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-4427, de fecha 04 de julio del 2022; Solicitud de Cotización N° 3394, de fecha 14 de julio del 2022; Formato N° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 171-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 24 de agosto del 2022; Memorandum N° 1817-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 25 de agosto del 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005152, de fecha 26 de agosto del 2022; Formato N° 02 Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 137-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 01 de setiembre del 2022; Memorandum N° 01476-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de setiembre del 2022; Formato N° 07 Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 140-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 16 de agosto del 2022; Memorandum N° 01552-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 19 de setiembre del 2022; Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas del Procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica N° SIE-57-2022-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria, de fecha 28 de setiembre del 2022; Orden de Compra N° 3571, de fecha 20 de octubre 2022; Informe N° 3343-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 04 de noviembre del 2022; Memorandum N° 2485-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 07 de noviembre del 2022; Informe N° 0489-2022-OPP-MDQ/MML, de fecha 08 de noviembre del 2022; Informe N° 178-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 09 de noviembre del 2022; Informe N° 3690-202-UL-CASR/MDQ, de fecha 23 de noviembre del 2022; Informe N° 190-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 24 de noviembre del 2022; Informe N° 3856-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 02 de diciembre del 2022; Opinión Legal N° 736-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 06 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-4427, de fecha 04 de julio del 2022, el Ing. Braham Roberto Palomino Prudencio e Ing. Arnaldo Paucarmaita Sairei – Residente e Inspector respectivamente, del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", solicitan la Adquisición de Agregados;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 3394, de fecha 14 de julio del 2022, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 171-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 24 de agosto del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística y Memorandum N° 1817-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 25 de agosto del 2022, emitido por el Econ. Efraín Florez Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Suplementario del Proceso de Selección – Subasta Inversa Electrónica SIE N° 57-2022-MDQ/LC-OE-1, para la Contratación de Agregados, para el Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

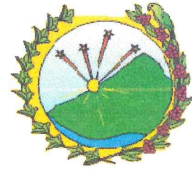
Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005152, de fecha 26 de agosto del 2022, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 137-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 01 de setiembre del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente de contratación, Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OE-1, para la Contratación de Agregados, para el Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Memorándum N° 01467-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de setiembre del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Adquisición de Agregado, para el Proyecto: "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";



Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 140-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 16 de agosto del 2022, emitida por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso mencionado en el formato y mediante Memorándum N° 01552-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 19 de setiembre del 2022, emitido por el Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-MDQ/LC-OEC -1;



Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° SIE-57-2022-MDQ/LC-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 28 de setiembre del 2022, mediante el cual, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección da por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas, otorga la Buena Pro al MENDIETA MUDARRA JANET JUDITH, – 10434287061, por un importe de s/. 181,950.00 (Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles);



Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3573, de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la Unidad de Logística, proceden con notificarle con dicha orden de compra al postor ganador Janeth Judith Mendieta Mudarra, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-MDQ/LC-OEC.1, cuyo objeto es la Contratación de Agregados, por el monto de s/. 181,950.00 para la Meta: "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";



Que, mediante Informe N° 3343-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 04 de noviembre del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al CPC. Félix Torres Apaza – Jefe de la Oficina de Administración, con referencia al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria, que tiene por objeto la CONTRATACION DE AGREGADOS, para la Meta: "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco". Solicita Ampliación Presupuestal para el referido proceso de selección, cuyo valor estimado es: s/. 165,533.33. Previo a los antecedentes y análisis, CONCLUYE: Solicitando el incremento presupuestal por razones que la mejor oferta del postor es: s/. 181,950.00, y que el monto del valor estimado es de: s/. 165,533.33. Por lo que, solicita Ampliación Presupuestal de la diferencia de s/. 16,416.67. En mérito al numeral 68.3, del Art. 68°, del RLCE de la Ley N° 30225, señala: "... En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere valida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas CONDICIONES son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad...";



Que, mediante Memorándum N° 2485-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitido por el CPC. Félix Torres Apaza – Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, le solicita la ampliación de crédito presupuestario – Nota 0000005152-2022, por el monto de s/. 16,416.67 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 soles), para el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria, para la Contratación de Agregados para la Meta: "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

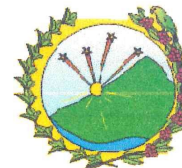


Que, mediante Informe N° 0489-2022-OPP-MDQ/MML, de fecha 08 de noviembre del 2022, emitido por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, dirigida al Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, mediante el cual, emite Ampliación de Certificación Presupuestal Favorable, para el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria, por el monto de s/. 16,416.67 soles, el mismo que hace la suma del presupuesto total de s/. 181,950.00 soles;

Que, mediante Informe N° 178-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, con atención del CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, con respecto a la solicitud de ampliación de crédito presupuestario – Nota 5152, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

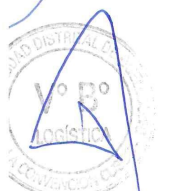


LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Primera Convocatoria, solicita que la Unidad de Logística, realice nuevo análisis a su solicitud, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 3690-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 23 de noviembre del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, le solicita Opinión Legal respecto del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Agregados, para la Meta: "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", con la finalidad de corregir los actos posteriores y seguir los trámites correspondientes, y mediante Informe N° 190-2022-OAJ-MDQ/L, de fecha 24 de noviembre del 2022, del Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, de forma reiterativo le solicita que la Unidad de Logística emita informe técnico precisando de manera expresa el motivo de su consulta legal que pretende absolver, para continuar con el trámite del Procedimiento de Selección antes mencionado;



Que, mediante Informe N° 3856-2022-CASR/MDQ, de fecha 02 de diciembre del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, le solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°57-2022-MDQ/LC-OEC-1. PRIMERA CONVOCATORIA**, que tiene por objeto la **CONTRATACION DE AGREGADOS**, para la Meta: "Construcción del Camino Vecinal LAMPACHACA Alto Chirumbia Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", quien previo a los antecedentes, señala: **II. ANALISIS**. - Mediante Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas del referido proceso de selección el OEC otorga la BUENA PRO por un importe de S/. 181,950.00., y publicó a través del SEACE. El monto de la propuesta del postor es S/. 181,950.00., MONTO QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO aprobado según al Certificado de Crédito Presupuestario monto S/. 165,533.33., que, POR ERROR INVOLUNTARIO, NO SE SOLICITO LA AMPLIACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/. 16,416.67., previo al Otorgamiento de la Buena Pro... Manifiesta que por fallas de la Plataforma del SEACE, que normalmente no permite el INGRESO de un monto fuera del margen que está estimado para el debido procedimiento de selección, es un caso atípico que se presenta en la plataforma del SEACE, reitera que el monto estimado que figura en la Certificación de Crédito Presupuestario es S/, 165,533.33., que no debería aceptar el sistema fuera de este monto e indica el sistema ERROR de monto ingresado mayor al valor estimado, el valor de propuesta por defecto lanza el sistema que es S/. 181,950.00, Refiere además que, el referido proceso de selección en la actualidad cuenta con ORDEN DE COMPRA N° 3573, por el monto total de S/. 181,950.00. Igualmente señala que, posterior a la generación y/o perfeccionamiento de la ORDEN DE COMPRA, se solicitó extemporáneamente una Certificación de Crédito Presupuestario extemporáneamente aprobado el 08 de Noviembre del 2022. **CONCLUSIÓN:** ..., solicitamos la NULIDAD del procedimiento de selección, retrotraer hasta la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, con la finalidad de corregir los actos posteriores y proseguir con los trámites correspondientes, en aplicación de la Ley N° 30225, Art. 44°, DECLARATORIA DE NULIDAD, numeral 44.2. (literal b.) "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N° 736-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 06 de diciembre del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria**, siendo objeto de contrato la **CONTRATACION DE AGREGADOS**, para la Meta (0037) "Construcción del Camino Vecinal LAMPACHACA Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; **por haberse incurrido en la causal de Nulidad**, establecida en el literal b) "Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el perfeccionamiento del contrato", del numeral 44.2., del Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la Etapa del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**: Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria;

Que, la **Constitución Política del Perú** señala en su **Artículo 76°**.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala: **Artículo 34°.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES**. - Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los Principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Economía, Vigencia Tecnológica y Trato Justo e**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Numeral, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Recurrimos al literal: 1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; señala: Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, MODIFICADO por Decreto Legislativo N° 1444; señala: Artículo 26°.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. - Numeral 26.1. La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Numeral 26.2. La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”;

Que, en la normativa del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; expresa en su Artículo 35°.- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN.- Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 110°.- DEFINICIÓN. - Numeral 110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y Servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicta Subasta. EL ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SE REALIZARÁ a través del SEACE. Numeral 110.2. La estandarización de requerimientos para general Fichas Técnicas de Subasta Inversa electrónica es conducida y ejecutada por PERÚ COMPRAS. Numeral 110.3. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. Numeral 110.4. En los procesos de formulación para aprobar una ficha técnica o un Documento de Información Complementaria, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que brindan dicha información de manera idónea y oportuna, bajo la responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente. Numeral 110.5. PERÚ COMPRAS gestiona el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, emite las disposiciones y ejecuta las acciones que sean necesarias, en colaboración y coordinación con las entidades e Instituciones competentes, para su sostenimiento, según corresponda Numeral 110.6. PERÚ COMPRAS emite las disposiciones a las que se deben sujetar los procesos para aprobar la inclusión, modificación o exclusión de la Ficha Técnica de Subasta Inversa Electrónica del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

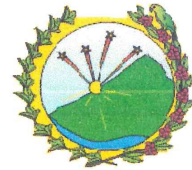
Que, en el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; señala: Artículo 68°.- RECHAZO DE OFERTAS. - Numeral 68.3. En el supuesto que la OFERTA SUPERE EL VALOR ESTIMADO, para efectos que EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERE VÁLIDA LA OFERTA ECONÓMICA, aquella cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y la Aprobación del Titular de la Entidad; ambas CONDICIONES son cumplidas como máximo a los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...). “Es decir, contados desde la fecha prevista para el Otorgamiento de la Buena Pro”. Numeral 68.6. En caso NO SE CUENTE con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se RECHAZA LA OFERTA;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225: señala en su Artículo 76°. - OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. -76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. **76.2.** De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación. **76.3.** Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE;



Que, en la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, establece en su **Artículo 9°.- RESPONSABILIDAD.-** Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con **esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de efectuar contrataciones de manera eficiente maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. **De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales que correspondan. De otro lado; señala en su **Artículo 10°.- SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD.-** Numeral 10.1. La Entidad en todos sus niveles deben supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación, Numeral 10.2. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;



Que, la Real Academia Española, señala como concepto de: **Nulidad.** - Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o procedimiento, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes, **PUEDA DECLARARSE DE OFICIO**, es imprescriptible e insusceptible de convalidación o sanación. Falta de idoneidad del acto para producir los efectos jurídicos pretendidos en su manifestación. La nulidad comporta el grado más alto de ineficacia jurídica, pues la ineficacia procede del mismo acto. Este es nulo no solo cuando carece de un elemento esencial del acto humano o cuando ha sido expresamente sancionado con la nulidad por falta de requisitos formales previstos ad validitatem, sino también cuando falta algún elemento esencial del tipo de acto de que se trata. Según **Carlos Rodríguez Manrique**: Autor de la Revista de la Facultad de Derecho N° 53, diciembre 2021 – Universidad de Lima, Lima, Perú; refiere: **"Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos. - La atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, constituye una potestad pública que genera una permanente tensión entre el Principio de Legalidad y la seguridad jurídica";**



Que, la **Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Modificado por Decreto Legislativo N° 1444**; señala: **Artículo 44°.** - **DECLARATORIA DE NULIDAD.** Numeral 44.2 **DESPUÉS DE CELEBRADOS LOS CONTRATOS, LA ENTIDAD PUEDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en los siguientes casos:** b) Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el perfeccionamiento del contrato. **Numeral 44.3 La Nulidad del procedimiento y DEL CONTRATO ocasiona la obligación de efectuar el DESLINDE DE RESPONSABILIDADES a que hubiere lugar.** Numeral 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorable que sustenten la necesidad. **ESTA FACULTAD ES INDELEGABLE;**



Que, en el **Reglamento de la Ley N° 30225**, establece en su **Artículo 145°.- NULIDAD DEL CONTRATO.-** Numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. **Numeral 145.3.** Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

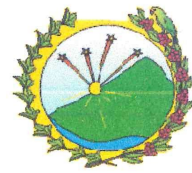


Que, de la revisión del expediente, el mismo que corresponde al Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDO/LC-OEC-1.** Primera Convocatoria, siendo objeto de contrato la **Contratación de Agregados**, para la Meta **"Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco"** El OEC, manifiesta que en fecha **28/09/2022**, se realizó el **ACTA de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas**, del referido proceso de selección. Por lo que; el OEC, se encargó de la apertura, evaluación, calificación de ofertas recepcionadas a través del SEACE, y; en la cláusula **QUINTO.** - El Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección DA por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas, **se otorga la Buena Pro** al postor **MENDIETA MUDARRA JANETH JUDITH**, - 10434287061 – por un importe de S/. 181,950.00., exonerado del IGV, por estar comprendido en el ámbito de la Ley N° 27037; y se comunicara los resultados del presente a través del SEACE. (...) SE OBSERVA que; la mejor oferta presentada **SUPERA el Valor Estimado del Proceso** equivalente en **S/. 16,416.67.** Sin embargo, el OEC otorgo la Buena Pro al postor adjudicado, sin haber procedido en la tramitación del Ampliación Presupuestal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en fecha 20 de octubre del 2022, el OEC generó la ORDEN DE COMPRA N° 3573-2022, posterior a la generación del referido contrato y recién en fecha 08 de Noviembre del 2022, se otorgó la **Emisión de Ampliación Presupuestal** por el monto de **S/. 16,416.67.**, es decir; el trámite de Ampliación Presupuestal se tramita y otorga POSTERIOR al otorgamiento de la BUENA PRO y, posterior a la generación de la Orden de Compra; vulnerándose el debido procedimiento y trasgrediendo lo establecido el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de la Revisión del Expediente de Contratación, se observa que; el OEC., al verificar que la mejor oferta presentada por el postor, **superaba el valor estimado** del referido proceso de selección; debió proceder en su oportunidad, conforme establece el Artículo 68° del RLCE, donde señala en su Numeral 68.3: "En el supuesto que LA OFERTA SUPERE EL VALOR ESTIMADO, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, **Ambas Condiciones son Cumplidas como Máximo a los Cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad**", **sin embargo**; el órgano Encargado de las Contrataciones, vulneró el debido procedimiento y trasgredió lo establecido en la normativa del Reglamento de la Ley N° 30225, al OTORGAR LA BUENA PRO en fecha 28 de Setiembre del 2022, sin que éste haya cumplido los requisitos esenciales del Procedimiento de Selección (numeral 68.3. y 68.6 - Artículo 68° del RLCE.);



Que, según el estudio de mercado realizado por el OEC., y la Certificación Presupuestal del Valor Referencial del referido procedimiento de selección, no cuenta con Disponibilidad Presupuestal suficiente para atender la contratación de la SIE N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1, entonces; en el presente caso concreto, conforme la solicitud de la Unidad de Logística, se verifica que existe vicios que contraviene la normativa de las Contrataciones del Estado, deviniendo en causal de NULIDAD del citado Procedimiento de Selección;



Que, estando a lo expuesto precedentemente, que en el presente caso se ha configurado la causal de Nulidad del Procedimiento de Selección: SIE N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1. Primera Convocatoria, por la causal establecida en el literal b) "Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el perfeccionamiento del contrato", del Numeral 44.2., del Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se declare la Nulidad de Oficio del citado Procedimiento de Selección, debiendo **RETROTRAERSE hasta la Etapa del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**;



Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica – SIE N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de Agregados para la Meta (0037): "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; por haberse incurrido en la causal de Nulidad, establecida en el Literal b), del Numeral 44.2, del Artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1 (Primera Convocatoria), hasta la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro.**



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación realice las acciones administrativas correspondientes, y determine las posibles responsabilidades en que haya(n) incurrido él o los funcionarios y/o servidor(es) intervinientes, en la ejecución del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica – SIE N° 57-2022-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria.

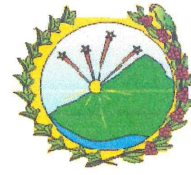
ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a la Unidad de Logística, tener mayor diligencia en la emisión de documentos u actos administrativos en los Procesos de Selección, a efectos de no incurrir en vicios que generen Nulidades, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura, a la División de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo al postor, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO



Mg. Alex Curi León
ALCALDE
DNI: 23984679

